Da Virginia Poves García Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Torrella (S.A.T Diputación de Valencia), tiene el deber de emitir INFORME sobre el seguimiento Plan de Ajuste correspondiente al 1r trimestre de 2019.

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Torrella en sesión plenaria realizada el día 29 de marzo de 2012, aprobó el Plan de Ajuste a que se refiere el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Dicho Plan de Ajuste fue valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Pública el día 30 de abril de 2012.

SEGUNDO.- El artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores establece que, con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este real decreto -ley , deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral. Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, se refiere al Plan de Ajuste y reitera la obligación de las Entidades Locales de remitir trimestralmente la información que en dicha disposición adicional consta.

Y, por último, dicha norma ha sido desarrollada por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y que concreta la información que debe suministrarse y los plazos para ello.

El presente informe, por tanto, da cumplimiento a la obligación de la Intervención de emitir informe sobre la ejecución del Plan de Ajuste aprobado por el Ayuntamiento de Torrella.



(1/1) 30/64/2019 17:29:26 MARIA VIRGINIA POVES GARCIA (Secretaria-Interventora) **TERCERO**. - De conformidad con el artículo 10.1 de la citada Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los extremos sobre los que debe informarse son los siguientes:

a) Avales públicos recibidos y operaciones o líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto:

No se han realizado este tipo de operaciones en el trimestre.

Se ha procedido a actualizar la CIRLOCAL certificando la deuda viva a 31/03/2019 y que asciende a 265.749 euros.

b) Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores:

Para calcular la deuda comercial se ha tenido en cuenta, respecto a las obligaciones reconocidas, sólo los capítulos 2 y 6 del presupuesto. La deuda comercial a 31/03/2019 correspondiente a operaciones pendientes de pago, se cifra en 7309,12 euros.

No consta la realización de contratos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

- c) Operaciones con derivados: No consta la realización de operaciones con derivados.
- d) Cualquier otro pasivo contingente: No consta otro pasivo contingente.
- e) Análisis de las desviaciones producidas en el calendario de ejecución o en las medidas del plan de ajuste:

En relación con las desviaciones en ingresos y gastos durante el primer trimestre de 2019: No se dispone de datos, padrones de impuestos ni de tasas para estimar si se han producido desviaciones. En materia de gastos tampoco hay suficiente información para determinar el ahorro producido.

**CUARTO**- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 de la Orden Ministerial citada, la información sobre la ejecución de los presupuestos, de las medidas de ingresos y gastos previstas en el Plan, se ajusta a los modelos que constan en la plataforma informática de la web del Ministerio.

**QUINTO.** — El Ayuntamiento de Torrella no cumple con el Plan de Ajuste aprobado ante la imposibilidad de pagar deuda y cumplir con el objetivo de la deuda, en los términos del artículo 19 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-.

En octubre de 2018 el Ministerio de Hacienda requirió a este Ayuntamiento de Torrella para que adoptara medidas que pudiesen permitir la corrección del cumplimiento de Plan de Ajuste.

Mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2018 se remite escrito del Ayuntamiento de Torrella proponiendo nuevas medidas con la finalidad de intentar corregir el incumplimiento.

Mediante escrito de 4 de diciembre de 2018 el Ministerio de Hacienda requiere de nuevo al Ayuntamiento para que aporte nuevas medidas que corrijan el incumplimiento.

Efectuada la liquidación se informa por esta Secretaria-intervención que el Remanente de Tesorería Ajustado con el saldo de la cuenta 413 sería positivo pues casi todas las facturas que están en la cuenta 413 está pagadas y por tanto que se tiene que ajustar este saldo con el de la cuenta 555. Efectuado este ajuste el Remanente ajustado ascendería a 80.350,52 €. -

El PMP se ha reducido considerablemente si bien, en el 1r trimestre de 2019 sigue siendo superior a 60 días. Concretamente de 90.12 días. No obstante, se ha ido haciendo aún una labor de depuración de saldos de





Ĕ,

## Tulus puble Ajuntament de Torrella

facturas pendientes que eran erróneas por lo que previsiblemente en el 2º trimestre será mucho más ajustado

No obstante, el Ayuntamiento no puede corregir el objetivo de deuda pública, siendo esta muy superior al 110%, concretamente 315,56%.

La anualidad teórica de amortización representa el 50,28% sobre los ingresos corrientes liquidados en 2018. Esto supone que el Ayuntamiento no tiene capacidad para hacer frente a las amortizaciones derivadas del préstamo del Fondo de Financiación Local. O se paga deuda o se paga a proveedores y, aun así, los recursos de los que se dispone son insuficientes para pagar la deuda.

El Ayuntamiento no puede adoptar mayores medidas de ingresos ni de gastos que permitan corregir este incumplimiento.

El gasto se ha reducido en los últimos años de forma excesiva dando lugar a un gran deterioro en la prestación de casi la totalidad de los servicios públicos.

Los ingresos son insuficientes, no hay IAE ni posibilidad de obtener mayores recursos salvo la venta de 2 viviendas patrimoniales que actualmente están alquiladas.

Por ello, por esta Secretaria-Intervención se ha informado al Ayuntamiento que deben de acogerse a las medidas aprobadas por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 14 de marzo de 2019, de apoyo a las entidades locales mediante la modificación de las condiciones financieras, (concretamente a la medida 4), por la que se prevé la posibilidad de ampliar el periodo de amortización en diez años adicionales.

Junto a la medida anterior y, para poder aprobar un plan de ajuste que se pueda cumplir. Ayuntamiento se debe de acoger a las medidas establecidas por Real Decreto Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se adoptan medidas para favorecer el acceso universal a los servicios públicos que permitan el saneamiento de las entidades locales en especial dificultad económico-financiera, y la cofinanciación de servicios en zonas de baja densidad poblacional de la Comunitat. Concretamente entiendo que deberían acogerse a la cofinanciación de la carga financiera de las entidades locales con un nivel de deuda superior al 110% de los ingresos corrientes liquidados, hasta que la entidad local alcance el nivel de endeudamiento inferior al 110%.

Es lo que ha de informar, recordando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, del presente informe debe darge cuenta al Pleno de la Corporación.





